

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco, Poder ejecutivo, Secretaría General de Gobierno, Estados Unidos Mexicanos.

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber: que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente:

## **DECRETO**

### **NUMERO 18788.- EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

**ARTICULO UNICO:** Se aprueba el decreto que crea EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO AL AHORRO Y PRESTAMO POPULAR, en los términos siguientes:

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1°.-** El Consejo Estatal de Fomento al Ahorro y Préstamo Popular del Estado de Jalisco es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Promoción Económica, cuya finalidad es promover y apoyar el ahorro y préstamo popular en el Estado de Jalisco.

Cuando en adelante se mencione el Consejo, se entenderá que se alude al Consejo Estatal de Fomento al Ahorro y Préstamo Popular; cuando se mencione Sociedades, se entenderá que se trata de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, las uniones de crédito y las sociedades cooperativas cuyo objeto social sea el ahorro y préstamo.

#### **Capítulo Segundo De las funciones del consejo**

**Artículo 2°.-** El Consejo tiene como principal propósito fomentar el ahorro y préstamo popular, bajo un esquema de cooperación asesoría a las Sociedades de Ahorro y Préstamo Popular, cuya actividad económica sea mayoritaria en el Estado de Jalisco, y decidan libremente acogerse a lo previsto por el presente decreto.

**Artículo 3°.-** Para el cumplimiento de este propósito, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar conductas de ahorro en la población y la inversión en proyectos productivos;
- II. Brindar asesoría técnica en materia jurídica, financiera y administrativa para la eficaz constitución y operación de Sociedades;
- III. Promover la coordinación de las Sociedades que operen en el Estado, mediante la creación de asociaciones que sean integradas de manera libre y voluntaria, y orientadas a promover y representar sus intereses, así como a proveer apoyo mutuo;
- IV. Participar en la identificación de oportunidades y riesgos para las Sociedades;
- V. Expedir la certificación correspondiente que avale el adecuado origen, manejo y aplicación de los recursos financieros, misma que se hará a petición expresa de las Sociedades;

VI. Fomentar la participación de las Sociedades en foros estatales, nacionales e internacionales sobre temas relacionados con el ahorro y préstamo popular;

VII. Integrar una base de datos dinámica sobre las actividades de las Sociedades;

VIII. Elaborar diagnósticos y propuestas encaminadas a fomentar el ahorro y préstamo en el Estado; y

IX. Proponer en su caso la celebración de convenios con los Gobiernos Federal y de otros Estados de la República para la concertación de esfuerzos de promoción y apoyo al ahorro y préstamo popular.

### **Capítulo Tercero De la integración del Consejo**

**Artículo 4°.-** El Consejo se integrará por:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Director General; y

III. Las Unidades técnicas y administrativas que prevea su reglamento;

**Artículo 5°.-** La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Consejo y estará formado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario de Promoción Económica o quien este designe;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Consejo;

III. El Secretario de Finanzas o su representante;

IV. El Secretario de Desarrollo Rural o su representante;

V. Un representante de las Sociedades que decidan coordinarse con el Consejo, el cual será designado por el Presidente y durará en su encargo dos años, renovándose con el representante de otra Sociedad.

Podrán ser invitados a formar la Junta de Gobierno el delegado estatal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes tendrán voz y voto.

**Artículo 6°.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

I. Aprobar el programa anual de trabajo, a propuesta del Director General;

II. Proponer esquemas de fomento, incentivos y apoyo al ahorro popular;

III. Sugerir y ejecutar en su caso estrategias de vinculación del ahorro popular con el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Favorecer la constitución de Sociedades en zonas económicamente deprimidas y en apoyo a la inversión en proyectos productivos;

V. Resolver sobre las solicitudes de certificación que presenten las Sociedades, previa evaluación y formulación del dictamen correspondiente por parte del Director General;

VI. Determinar si es procedente el refrendo de la certificación anual para las Sociedades, una vez conocidos los resultados de la auditoría correspondiente;

VII. Aprobar el presupuesto anual de ingreso y gasto del Consejo; y

VIII. Analizar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades del Director General;

**Artículo 7°.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno convocar por instrucciones del Presidente del Consejo a las sesiones del mismo, proponiendo para tal efecto la orden del día correspondiente. Asimismo, deberá levantar las actas respectivas.

**Artículo 8°.-** El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

I. Firmar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, conjuntamente con el Secretario Técnico;

II. Coordinar las actividades y funciones del Consejo, con las de otros organismos, instancias y autoridades que se encuentren relacionados con el fomento al ahorro y préstamo popular;

III. Procurar una vinculación más estrecha de las Sociedades con las políticas y estrategias de desarrollo económico de la entidad;

IV. Difundir las actividades que realiza el Consejo; y

V. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9°.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán trimestralmente, y las extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Director General o del Presidente del Consejo. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 10.-** El Director General será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ser el representante legal del Consejo ante todo tipo de autoridades, con facultades de apoderado general judicial y actos de administración;

II. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación en su caso, la propuesta del presupuesto anual de ingreso y gasto del Consejo;

III. Ejercer la administración general del Consejo;

IV. Designar bajo su responsabilidad al personal técnico y administrativo que requiera el Consejo para su eficaz funcionamiento;

V. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;

VI. Revisar las solicitudes de certificación por parte de las Sociedades y emitir el dictamen correspondiente, el cual será puesto a consideración del Consejo;

VII. Realizar las inspecciones físicas y auditorías a las Sociedades que deseen coordinarse con el Consejo y enviar un informe al Presidente sobre sus resultados;

- VIII. Elaborar un censo de las Sociedades establecidas en la entidad;
- IX. Expedir los certificados de verificación y el certificado anual de excelencia administrativa;
- X. Formular recomendaciones a los Consejos de Administración de las Sociedades que contribuyan a un mejor funcionamiento de las mismas y proporcionar, si así le fuese requerida, la asesoría correspondiente;
- XI. Brindar a los particulares que lo soliciten asesoría y capacitación para la constitución de nuevas Sociedades; y
- XII. Las demás que le sean conferidas por el presente decreto, su reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### **Capítulo Cuarto De los requisitos de certificación**

**Artículo 11.-** La Sociedades que decidan de manera libre y voluntaria coordinarse con el Consejo, deberán reunir los siguientes requisitos, debidamente acreditados en su caso:

- I. Estar legalmente constituidas, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Contar con una antigüedad de operación mínima de tres años;
- III. Tener actividad económica mayoritaria en el Estado de Jalisco, en cuanto a captación y colocación de recursos;
- IV. Disposición a someterse a los procesos de inspección física y auditoría que sean ordenados por el Consejo;
- V. Aceptar, mediante convenio, someterse a una evaluación integral y periódica por parte de un despacho de auditoría especializada; y
- VI. Los demás que establezca el reglamento de la presente ley.

#### **Capítulo Quinto De los Certificados de Verificación y Excelencia Administrativa**

**Artículo 12.-** El Director General recabará la información que le sea proporcionada por las Sociedades y procederá a las prácticas de inspección y auditoría correspondientes, previa autorización por escrito otorgada por la Sociedad de que se trate.

La evaluación tendrá por objeto verificar que el funcionamiento de las Sociedades se ajuste a lo establecido por la legislación aplicable, comprobar su salud financiera y la eficiencia de sus sistemas de administración.

**Artículo 13.-** De ser favorables los resultados que arroje la evaluación, el Director General los hará del conocimiento del Consejo, quien procederá al análisis y aprobación del dictamen respectivo. Una vez aprobado, el Consejo autorizará la firma del convenio de coordinación de la Sociedad con el Consejo e instruirá al Director General para que expida el certificado de

verificación respectivo, el cual se expedirá en un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha de suscripción del convenio.

**Artículo 14.-** El Certificado de Verificación tendrá vigencia por un año. Para la obtención del Certificado en el segundo año y posteriores, deberá mediar evaluación integral de la Sociedad por parte de un despacho de auditoría. El despacho auditor será propuesto por el Consejo y sus honorarios serán cubiertos por la Sociedad.

Los resultados que arroje la evaluación se harán del conocimiento del Director, para que previo conocimiento y si éstos se consideran adecuados, ponga a consideración del Consejo el dictamen respectivo y solicite el refrendo de la certificación.

**Artículo 15.-** Cuando los resultados de la evaluación arrojen anomalías o irregularidades, el Director General las hará del conocimiento exclusivo de la Sociedad de que se trate, emitiendo las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes a efecto de subsanarlas. En todo ello, guardará la más estricta confidencialidad.

**Artículo 16.-** El Director General deberá ordenar la práctica de por lo menos una auditoría anual a cualquiera de las Sociedades que esté coordinadas con el Consejo, la cual se hará en forma aleatoria y notificando oportunamente a la Sociedad de que se trate.

**Artículo 17.-** El Director General otorgará el Certificado de Excelencia Administrativa a la Sociedad que haya logrado la administración más eficiente y ejemplar, de conformidad con lo establecido por el reglamento del presente decreto. El Certificado de Excelencia Administrativa solamente podrá ser otorgado por un máximo de tres años consecutivos a la misma Sociedad de ahorro y Préstamo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** El reglamento del presente decreto se expedirá a más tardar a los 60 días siguientes de su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado  
Guadalajara, Jalisco, 22 de diciembre de 2000

Diputado Presidente  
Felipe de Jesús López García

Diputado Secretario  
Abundio Gómez Meléndrez

Diputado Secretario  
Juan Alberto Márquez de Anda

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los            días del  
mes de diciembre de 2000 dos mil.

El C. Gobernador Constitucional del Estado  
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El Secretario General de Gobierno  
Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado

**CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO AL AHORRO Y PRESTAMO POPULAR**

APROBACION: 22 DE DICIEMBRE DE 2000.

PUBLICACION:

VIGENCIA:

(REVISADO CON LA MINUTA) ENERO DE 2001.